



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, es responsabilidad del Municipio establecer medidas concretas para favorecer el desarrollo de acciones de prevención, regulación y control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art.23 numeral 6 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.."

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios la ejecución de acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en su área de influencia.

En uso de sus facultades conferidas por el Art.63 numeral 1º de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 05 de diciembre de 2005,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION DE LA CIUDAD DE PUYO.

TITULO I

OBJETO, AMBITO Y POLITICAS

Art.1.- Objeto.- Las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza tienen como objeto regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos de diversión que expenden bebidas alcohólicas, ubicados en la ciudad de Puyo, a fin de garantizar la salud, la seguridad, la tranquilidad ciudadana y el fomento del turismo en la ciudad.

Art.2.- Ámbito.- Se encuentran sometidos a las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

- a) Establecimientos como discotecas, bares, karaokes, salas de baile, peñas, salas de juegos, bingos, casinos, etcétera, clubes nocturnos y similares que



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

expendan licor, categorizados por el Ministerio de Turismo en la primera y segunda clase y calificados como turísticos.

- b) Los establecimientos que expendan licor, categorizados de tercera o no categorizados, ni calificados como turísticos por el Ministerio de Turismo, los bares bajo estas condiciones se denominarán "cantinas".

Art.3.- Políticas.- En cumplimiento de las finalidades de la presente Ordenanza, se establecen políticas generales de aplicación obligatoria en todos los establecimientos definidos en el Art.2 de esta Ordenanza, que entre otras, serán las siguientes:

- a) Deben mantener actualizados los correspondientes permisos de salud y de funcionamiento que les corresponda, en lugar visible al público.
- b) Las bebidas alcohólicas de expendio al público, deben contar con su respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente y colocar la lista de precios en un lugar perfectamente visible.
- c) Colocar rótulos exteriores e interiores que identifiquen: a) Razón social. b) Prohibición de entrada a menores de edad; y, c) Obligación de presentar documento de identificación.
- d) Respetar los horarios establecidos en esta Ordenanza.
- e) Tener instalados servicios básicos como electricidad, agua, sanitarios y lavamanos en perfecto estado de uso y limpieza.
- f) El uso de equipos de música instalados debe manejarse a niveles de volumen no superiores a los 50 decibeles y de acuerdo a los niveles señalados en las normas ambientales vigentes. Adicionalmente el sonido debe estar dirigido hacia el interior del establecimiento.
- g) Colocación de extintores de incendios en un lugar de fácil acceso y con la capacidad recomendada por los fabricantes en atención al número de personas, ubicación y tipo de materiales de fabricación del inmueble.
- h) Colocación de basureros en la entrada y sitios estratégicos del local.
- i) Los malecones o paseos turísticos estarán sujetos a vigilancia, control, medidas de seguridad y horarios de acceso, por parte de la Policía de Turismo del Gobierno Municipal de Pastaza, durante las 24 horas para evitar el cometimiento de infracciones.
- j) En caso de emergencia, deben contar con la señalética adecuada en el interior de las instalaciones.

PROHIBICIONES.

Art.4.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos, tales como estadios, complejos deportivos, coliseos, paseos



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

turísticos o malecones, en los lugares de uso y concentración pública como calles, portales, parques, avenidas, plazoletas y similares.

2.- Está absolutamente prohibido el ejercicio de la prostitución en calles y plazas públicas; y,

3.- Bajo ninguna excusa, se expendrán cigarrillos, bebidas alcohólicas a menores de edad.

Art.5.- Las tiendas de abasto o similares que expenden bebidas alcohólicas, están absolutamente prohibidas de permitir el consumo en sus establecimientos. Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza.

Art.6.- Los salones o salas de reuniones de instituciones públicas y privadas, tales como: cooperativas, sindicatos, federaciones, cámaras, asociaciones, fundaciones y similares, no registrados en el Ministerio de Turismo, como prestadores de servicios turísticos, están absolutamente prohibidos de realizar eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bailes u otro tipo de actos ruidosos, en sus establecimientos después de las 21H00. El incumplimiento de esta disposición es causal de sanción económica por parte de la Comisaría Municipal en la primera vez, y en caso de reincidencia será objeto de suspensión definitiva de la autorización.

Todas las entidades o establecimientos que quieran gozar de la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal, en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 02h00.

Art.7.- A cien metros de los establecimientos dedicados a la educación, como escuelas, colegios, universidades, institutos, centros de capacitación o similares, está absolutamente prohibido el expendio o consumo de alcohol, emisión de sonidos o ruidos con niveles superiores a los 50 decibeles dentro del área de su utilización. Su incumplimiento es causal para la aplicación a sus propietarios o directivos, de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art.8.- Los lugares señalados en el Atr.4) letra a) se exceptúan de las políticas establecidas en el Art.3 letra a), en las temporadas festivas señaladas a continuación:

- Festividades de Carnaval
- Fiestas de Fundación de Puyo.
- Festividades del mes de turismo, sujetándose a la programación planificada.
- Fiestas de Provincialización de Pastaza.



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

- Festividades de navidad y año viejo.

Todas las entidades o establecimientos que quieran gozar de la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Dirección de Turismo en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 02H00.

REQUISITOS ESPECIFICOS EXIGIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS

Art.9.- Turísticos.- Además de las políticas establecidas en el Art.3 deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- El personal para atención al público debe estar aseado y correctamente uniformado, con algún distintivo del local, ser mayores de edad y no podrán libar con los clientes.
- Contaran con un mínimo de dos personas (hombres o mujeres) para atención al público.
- Mantener en la barra la variedad de licores, vinos y cervezas, para brindar diferentes alternativas de consumo, así como comida para picar (bocaditos).
- Mantener todos los servicios, incluyendo mesas, sillas, menaje y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.
- Cada establecimiento calificado como turístico y dentro de las categorías primera y segunda por el Ministerio de Turismo, deberán cumplir con las normativas de dicho Ministerio y con todo lo establecido en la presente ordenanza, serán los únicos establecimientos que podrán ubicarse en el área turística definida por el Municipio de cantón Pastaza o en el área no turística.

Art.10.- No Turísticos.- Los establecimientos que no cumplan los requisitos determinados en el artículo anterior deberán cumplir con lo señalado en los demás artículos y contar para su permiso de funcionamiento con los siguientes documentos:

- Patente Municipal actualizada
- Permiso de la Dirección Provincial de Salud
- Permiso anual de funcionamiento, otorgado por la Intendencia General de Policía de Pastaza, sin el cual no podrán funcionar.
- Permiso actualizado de funcionamiento, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Puyo.

Art.11.- Se establece el Área Turística de la ciudad de Puyo comprendida entre las calles: Curaray, Ceslao Marín, Valladares, Bolívar, Manabí, Cotopaxi, Loja hasta la rivera del río Puyo y calle Esmeraldas, 4 de Enero, Jacinto Dávila, Sucre,



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

Amazonas, Francisco de Orellana y Av. Alberto Zambrano Palacios, se extiende la calle 20 de Julio hasta la calle Pichincha.

DE LAS DISCOTECAS Y LUGARES DEDICADOS A LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS ARTISTICOS AL AIRE LIBRE.

Art. 12.- Las discotecas y otros lugares que se dediquen a la presentación artística y otros tipos de espectáculos al aire libre que concentren público en cantidades significativas, deberán ubicarse fuera del perímetro urbano, en lugares que no afecten la tranquilidad del vecindario y contar con los permisos respectivos de funcionamiento de: Municipalidad, Intendencia General de Policía, Dirección Provincial de Salud y Cuerpo de Bomberos.

DE LOS PROSTIBULOS

Art.13.- Los prostíbulos deberán ubicarse en la zona de tolerancia que determine el Departamento de Planificación del Municipio de Pastaza fuera del perímetro urbano, en lugares que no afecten la tranquilidad del vecindario. Para su ubicación e inicio de funcionamiento deberán contar con el permiso de la Municipalidad, Intendencia General de Policía, Dirección Provincial de Salud y Cuerpo de Bomberos.

En el caso de existir prostíbulos que se encuentren funcionando dentro de la zona urbana, serán reubicados en la zona de tolerancia.

HORARIOS

Art.14.- Todos los establecimientos comprendidos dentro del Art.2, funcionarán en los días permitidos por la ley desde las 14H00 hasta las 02H00, excepto las discotecas registradas en el Ministerio de Turismo que funcionaran los días viernes y sábados hasta las 02H00, y feriados hasta las 03H00.

Los clubes nocturnos o casas de citas, funcionaran desde las 14H00 hasta la 02H00.

Los establecimientos señalados en este artículo, dejarán de vender bebidas alcohólicas treinta minutos antes de la hora de cierre de labores. Así mismo permanecerán cerrados y bajo ningún concepto atenderán al público los días domingos.

CONTROL Y SANCIONES

Art.15.- Los establecimientos mencionados en la presente Ordenanza, serán objeto de controles e inspecciones periódicas, sin previo aviso por las autoridades



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

competentes, como son Comisaría Municipal, la Comisaría Nacional, la Intendencia General de Policía, Dirección de Salud, Cuerpo de Bomberos y Ministerio de Turismo, coordinando sus acciones según lo amerite el respectivo operativo de inspección y control, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.16.-El incumplimiento de cualquier normativa sobre requisitos exigidos, políticas, prohibiciones u horarios establecidos en la presente ordenanza, determinará sanciones a los propietarios de los establecimientos, que consistirán en: por primera vez cinco salarios básicos unificados del sector público, por segunda vez diez salarios básicos unificados del sector público y ocho días de clausura, y en caso de reincidencia la clausura definitiva del local, además estarán sujetos a juzgamiento como contraventores de acuerdo a la gravedad de la misma, quedando a órdenes de la Intendencia General de Policía de Pastaza, para la sanción correspondiente.

Art.17.-Los establecimientos determinados en el Art.2 de la presente Ordenanza serán clausurados de inmediato y definitivamente por las siguientes causales:

- La reincidencia en el incumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza.
- Incumplimiento de horarios establecidos.
- Prestarse para la práctica de prostitución a excepción de los clubes nocturnos.
- Ventas de sustancias psicotrópicas, alucinantes, o de efectos similares en este caso los propietarios serán sometidos a la acción penal correspondiente para la cual se solicitará la intervención del Ministerio Público.
- Ventas de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad.

Art. 18.- Los establecimientos que se encuentren funcionando dentro del área turística y que no tengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento del Departamento de Turismo y Ambiente del Municipio de Pastaza, serán clausurados de inmediato por el Comisario Municipal, hasta tanto obtenga dicha licencia, de no obtenerla deberán reubicarse en áreas no turísticas y obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Intendente General de Policía de Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la seguridad.- La Policía Nacional de la Provincia de Pastaza y los Guardianes Turísticos, permanentemente vigilarán el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza, en todos los establecimientos y en especial



MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

en lo relativo al expendio de licores a menores de edad, indicios de prácticas de prostitución, escándalos de cualquier naturaleza causados dentro o fuera de los establecimientos, excesos de ruidos por parlantes fijos o móviles, ventas de sustancias prohibidas y todos los actos sujetos de sanciones señaladas en las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y similares vigentes en la provincia o en el territorio nacional.

SEGUNDA.- Los bailes estudiantiles solo se podrán realizar con un permiso otorgado conjuntamente por la Municipalidad de Pastaza y el Intendente General de Policía, en las discotecas que lo soliciten, con horario de 15H00 hasta las 20H00. Por ningún motivo se expendirán o consumirán bebidas alcohólicas o cigarrillos a los menores de edad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los establecimientos no turísticos que se encuentren funcionando dentro del área turística, luego de la sanción de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 30 días para su reubicación o para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, otorgada por la Dirección de Turismo del Municipio de Pastaza.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Pastaza, señalará y autorizará el lugar de ubicación de la zona de tolerancia.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza que Sustituye a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas y Estupefacientes en la ciudad de Puyo y todas las normas que contradigan lo señalado en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pastaza, a los 27 días del mes de marzo del 2008.

LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA ALCALDE DE CANTON PASTAZA
DR. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

CERTIFICACION: REFORMA A LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION DE LA CIUDAD DE PUYO, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 30 julio del 2007 y 27 de marzo del 2008.


DR. WILLMAN ZUNIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



Puyo, a los treinta y un días del mes marzo del 2008, a las 09H50, recibo LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION DE LA CIUDAD DE PUYO, y conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, pasese la siguiente Reforma al señor Alcalde para su sanción.

NOTIFÍQUESE


ING. MARITZA ELIZABETH CAMPOS NAULA
Vicepresidenta de la Municipalidad del Cantón Pastaza

Proveyó y firmo el decreto que antecede la ingeniera Maritza Elizabeth Campos Naula, Vicepresidenta de Concejo, a los treinta y un días del mes de marzo del 2008.


DR. WILLMAN ZUNIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO





MUNICIPALIDAD DE PASTAZA

Teléfonos: 2885-122 2885-123
SECRETARÍA GENERAL
PUYO - PASTAZA - ECUADOR

RAZÓN: Puyo a los 2 días del mes de abril del 2008, a las 15H00.- Notifiqué con en el decreto que antecede al señor licenciado Oscar Alfonso Ledesma Zamora, Alcalde del Cantón Pastaza, en persona.

Lo certifico:



LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
Alcalde del cantón Pastaza



DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General de Concejo

SANCION: Puyo, a los 4 días del mes de abril del 2008, a las 13H00, de conformidad con el artículo 69 num. 30 y artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley sanciono la presente ordenanza reformatoria.



LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
Alcalde del Cantón Pastaza

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION DE LA CIUDAD DE PUYO**, el señor licenciado Oscar Ledesma Zamora, alcalde del cantón Pastaza, el 4 de abril del 2008.



DR. WILLMAN ZÚNIGA ZAMBRANO
Secretario General de Concejo